

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 7 de Marzo de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes. Hevada á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio en Real orden de 23 de Febrero próximo pasado lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de la Coruña que la Audiencia del territorio, al acordar la liberacion de depósitos que se hallan contituidos á su disposicion en la sucursal de la Caja general, no dirige los testimonios que lo acreditan con el oportuno oficio de remision, y considerando ser esto de absoluta necesidad, ha tenido á bien resolver S. M. que en lo sucesivo por todos los Tribunales, tanto cuando se dirijan á la Caja general como en las provincias á los Gobernadores, se entienda ser indispensable la remision de la citada comunicacion.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de...

La Reina (Q. D. G.), en despacho ordinario del dia 19 de Febrero último, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se espresan, en las diócesis de Tarragona, Almeria y Abadía de San Victorian, á los sujetos siguientes:

Tarragona.

Para el curato de Cornudella á Don Antonio Torrent.

Para el de Alcover á D. Dionisio Colomer.

Para el de Brafín á D. José Fuster.

Para el de Mombrio del Campo á D. José Fitó.

Para el de Vallmoll á D. José Aimerich.

Para el de Vilabella á D. José Gil.

Para el de Umaixa á D. Francisco Camí.

Para el de Villaplana á D. Pedro Freires.

Para el de Montreal á D. Jaime Rubert.

Para el de Botarrel á D. Miguel Arque.

Para el de Nalech á D. José Puig.

Para el de Pasamant á D. Ramon Casals.

Para el de Belltall á D. Antonio Vionnet.

Para el de Rojals á D. Vicente Queralt.

Para el de Albarca á D. Miguel Almenara.

Para el de Sanant á D. Rafael Gilbert.

Y para el de Castelloell á D. Pablo Balcello.

Almeria.

Para el curato de Turre á D. Bernardo Jimenez.

Para el de Viator á D. Antonio Granero Garcia.

Para el de Lucainena de las Torres á D. Miguel Antonio Magaña.

Para el de Velélique á D. Damian Jimenez Padilla.

Para el de Enix á D. Miguel Baeza Gonzalez.

Para el de Bayarqué á D. Manuel Higuéras Molina.

Y para el de Santa Fe de Mondújar á D. José Bourt y Ehtrena.

Abadía de San Victorian.

Para el curato de Navarri á D. Franco Subias.

Y para el de Seira á D. Benito Gabas.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha

servido adoptar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 12 de Febrero. Declarar cesante, con el sueldo que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda en la ciudad de Málaga, que se halla procesado criminalmente por abusos en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de utilizar sus servicios si el resultado de la causa le fuere favorable.

Nombrar para el Juzgado del referido distrito de la Alameda de Málaga á D. Vicente Giron, Juez cesante de Albacete.

Trasladar, por convenir así al servicio, al Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria, de entrada en la provincia de Zamora, á D. Lucas Muñoz y Diez, que sirve el de Villalon; á este Juzgado, de igual clase, en la de Valladolid, á D. José Antonio de la Campa, que sirve el de Entrambasaguas, accediendo á sus deseos; al de Entrambasaguas, de igual clase, en la de Santander, á D. Saturnino de Ceano Vivas, que sirve el de Arnedo; á este Juzgado, de igual clase, en la de Logroño, á D. Ramon Octavio de Toledo, que sirve el de Carballo, accediendo á sus deseos; á este Juzgado, tambien de entrada, en la de la Coruña, á Don Juan Cano Latur, que sirve el de Nules; á este Juzgado, de igual clase, en la de Castellon, á D. Jose Galiana, electo para el de Sos, accediendo á sus deseos, y conservando la categoría que tiene de Juez de ascenso; al de Sos, tambien de entrada, en la de Zaragoza, á D. José Naya, que sirve el de Cervera del Rio Pisuerga; y á este Juzgado, de igual clase, en la de Palencia, á D. Manuel Grijalva, que sirve el de la Puebla de Sanabria, accediendo á sus deseos.

En 19 de Febrero. Trasladar al Juzgado de Torrente, de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Juan María Zanon y Poig Samper, que sirve el de Albocacer, de igual clase, en la de Castellon; y á este á D. Juan Maicas, Juez de Sort, accediendo tambien á sus deseos.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Sert, de entrada, en la de Lérida, á D. Francisco Seijo, Juez cesante del de Caldas de Reys.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Tomás Terrades, Juez de primera instancia de Liria, accediendo á su solicitud y en atencion al mal estado de su salud, y sin perjuicio de ser colocado en la carrera cuando consiga su completo restablecimiento.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de Liria, que es de entrada, en la provincia de Valencia, á D. Luis Testor, Promotor fiscal de Moncada; y para el de Sos, de igual clase, en la de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. José Naya, electo para el mismo, á D. Pedro Bravo y Barcones, cesante del de Montanechez.

Ministerio fiscal.

En 12 de Febrero. Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Félix María la Iglesia, Promotor fiscal del distrito de la Alameda en la ciudad de Málaga, sin perjuicio de utilizar sus servicios en el caso de ser favorable el resultado de la causa que se le sigue.

Promover á esta Promotoria fiscal, de término, á D. José Chiclana y Vilches, que sirve la de Casas de Ibañez; promover igualmente á esta, de ascenso, en la provincia de Albacete, á D. Dionisio Rodriguez, que sirve la de Peñaranda, de Bracamonte; nombrando para esta, de entrada, en la provincia de Salamanca, á D. Telesforo Gomez, electo para la de Colmenar; y para esta, tambien de entrada, en la de Málaga, á D. Domingo Martinez.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Villalon, de entrada, en la provincia de Valladolid, á D. Luis Tejerina y Zubillaga, que sirve la de Almaden, accediendo á sus deseos; y á esta, de igual clase, en la de Ciudad-Real, á Domingo Salazar, que sirve la de Villalon, por convenir así al mejor servicio.

En 19 de Febrero. Promover á la plaza de Teniente fiscal primero, vacante en la Audiencia de Sevilla por salida á otro destino de D. Rafael Ra-

mirez Arroyo, á D. Francisco de Vargas y Barcones, Teniente Fiscal segundo en el mismo Tribunal: y á la de segundo y tercero á D. Emilio Adan y D. José de Cáceres y Muñoz, que sirven las de tercero y cuarto, y nombrar para esta última, que resulta vacante, á D. Alfonso Osorio, Juez de primera instancia de Torrente.

Nombrar para la Promotoria fiscal de Moncada, de entrada, en la provincia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Luis Testor, á D. Dimingo Salazar, electo para igual destino en Almaden; y para esta, tambien de entrada, en la provincia de Ciudad-Real, á D. Cándido Fernandez de Guevara, cesante del mismo destino.

Para la Promotoria fiscal de Salas de los Infantes, de entrada, en la provincia de Burgos, vacante por no presentacion del electo D. Francisco Solano y Juarez, á D. Fermin Salas, cesante del mismo destino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Coronel encargado del despacho de la Direccion general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. S., fecha 5 del actual, en que manifiesta que el Capitan del batallon provincial de Mallorca, núm. 55 de la reserva, Don Antonio Luzon y Abanto, no se ha presentado oportunamente en su cuerpo, escediéndose en el uso de la Real licencia que por enfermo se hallaba disfrutando en Carabanchel, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo espuesto por esa Direccion general respecto á la conveniencia de que los tabacos de contrabando que se aprehendan y decla-

ren de comiso [dejen de reconocerse y calificarse de útiles ó inútiles en las Administraciones de Hacienda, y en lo sucesivo se practiquen estos actos en las fábricas.

En su virtud, y atendido á que en la actualidad son responsables los Administradores de Hacienda de los gastos de porte de los tabacos que, declarados como útiles por los mismos, son conducidos á las fábricas y en ellas se desechan como inútiles, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Abril de 1819 y circular de la Direccion general de Rentas de 30 de Abril de 1825; atendido á que por el temor de esta responsabilidad se desechan muchos tabacos que podrian tener aprovechamiento, y que de sus resultados se perjudican la Hacienda y los aprehensores, aquella por dejar de utilizar tabacos con buenas condiciones, y estos por no percibir el mayor premio que les corresponde, cuando son útiles los tabacos aprehendidos; con el objeto de rectificar esta práctica para dar mayor estímulo á los aprehensores, á fin de que todavia sea mas activa la persecucion del contrabando y con el de poder obtener tambien la economia consiguiente en el aprovechamiento de tabacos que cuestan menos á la Hacienda, aun comprendido el gasto de portes á las fábricas de los que resulten inútiles, que los que adquiere por contrata; con vista de lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. E., S. M. se ha servido mandar que en adelante se observen las reglas siguientes:

1.ª En lo sucesivo no se harán en las Administraciones de Hacienda, y si en las fábricas, los reconocimientos de tabacos procedentes de comisos para calificarlos de útiles ó inútiles para las labores.

2.ª Todos los tabacos que se aprehendan se cargarán en las cuentas de Administracion con arreglo á los que resulten de las actas de aprehensiones que se acompañarán á las cuentas como comprobantes de las mismas.

3.ª Los referidos tabacos serán inmediatamente remitidos á la fabrica mas próxima, y se datarán en las cuentas de Administracion como remesas á fábricas.

4.ª En la guia de remesa á la fabrica que espida la Administracion se espresarán los tabacos que se remiten, con arreglo á los que resulten del acta de aprehension, y los administradores remitentes, ó en su caso los conductores, serán responsables de las diferencias de peso entre lo aprehendido y lo entregado en la fabrica.

5.ª La responsabilidad de cualquiera diferencia de peso se estimará por el valor á precio de estanco del que en él tenga el tabaco de la clase del aprehendido, y en caso de ser Holandilla, se graduará aquella por el precio de estanco del tabaco Virginia.

6.ª Las calificaciones de utilidad ó inutilidad de los tabacos de comiso se harán en las fábricas, y de su resultado se estenderá testimonio, que se remitirá á la respectiva Administracion, para que por aquel documento se haga el abono á los aprehensores del premio que les corresponda.

Y 7.ª En las fábricas no se procederá á la quema de tabacos de comiso, aunque se hubieren declarado inútiles, sin autorizacion espresa de esa Direccion general, á la que se dará cuenta de los que se encuentren en aquel caso, para que siempre que la misma lo juzgue conveniente, pueda examinar los tabacos desechados ó admitidos, y comprobar si las calificaciones han sido acertadas. Las quemas de los tabacos de comiso calificados de inútiles que disponga esa Direccion general se efectuarán á presencia del Administrador de Estancadas, que firmará el acta en que ha de constar la clase y peso de los tabacos preparados para la quema.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Valverde del Camino para procesar á Francisco Garfias, Regidor del Ayuntamiento de Aroche, por abusos en el ejercicio de sus funciones administrativas, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Valverde del Camino por el Gobernador de la provincia de Huelva para procesar á Francisco Garfias, Regidor del Ayuntamiento de Aroche, por imputársele abusos en el ejercicio de sus funciones administrativas. De dicho expediente resulta:

Que en el Rosal de Cristina, á 6 de Julio de 1855, José Dominguez, guarda de la vacada concegil de aquella villa, denunció al Alcalde el hecho de que, habiendo llegado á pastar los ganados de los vecinos en el término llamado Barranco de Doña Ana, se le arrebataron de la piara que guardaba nueve reses vacunas por cuatro hombres armados con escopetas, titulándose individuos del Ayuntamiento de la villa de Aroche. Este hecho se prueba con dos testigos, José Gomez Manolejo y Joaquin Rodriguez;

El Promotor fiscal pidió que por dos peritos se fijase á qué término correspondia el sitio donde fué sorprendido el ganado, y dos peritos declararon que se hallaba dentro del término del Rosal de Cristina. Lo mismo aparece del testimonio de una

diligencia de amojonamiento de dicha villa, que tuvo lugar á 24 de Diciembre de 1858 deslindando su término del de Aroche.

Dada vista de estas diligencias al Promotor fiscal, opinó que el Regidor Francisco Garfias, comisionado del Alcalde de Aroche, se habia escedido prendando el ganado de José Dominguez, por lo que procedia pedir la autorizacion para procesarle. El Juzgado lo estimó así, y el Gobernador, antes de resolver, recibió un oficio del Alcalde de Aroche, pidiendo que propusiere al Juez la inhibicion.

Entretanto se exhortó por el Juzgado de Valverde al de Aracena, de cuyo distrito es el lugar de Aroche, para que por el Alcalde se informase quiénes fueron las cuatro personas que se llevaron las reses. El Alcalde, en vez de cumplimentar el anterior exhorto, mandó en 12 de Noviembre de 1855 sacar copia del mismo, y á pretexto de tratarse de una cuestion de limites pendiente en la Diputacion provincial, remitió dicha copia con la del auto al Gobernador. Efectivamente, en 8 de Julio del mismo año se acordó por el Ayuntamiento de Aroche recurrir á la Diputacion provincial para que mandase practicar nuevo amojonamiento de ambos pueblos; y fundándose en esto el Gobernador, á un recuerdo del Juzgado contestó que suspendiese todo procedimiento hasta que se resolviese dicha cuestion de limites. Esto tuvo lugar en 28 de Febrero del año 1857, y posteriormente, en 8 de Junio, el Gobernador ofició de nuevo al Juzgado denegando la autorizacion, segun acuerdo del Consejo provincial, por ser cuestion de limites y propia de su autoridad, en cuya virtud debia inhibirse del conocimiento del negocio, ó de lo contrario que tuviese por anunciada la competencia.

El Juez volvió á oficiar al Gobernador, rogándole desistiese de la competencia, en atencion á que, segun resultaba del testimonio que remitia, nada tenia que ver la cuestion de limites con el abuso cometido por el Regidor Garfias, que castiga el artículo 515 del Código penal; y no inhibiéndose dicho Juez, consultó el auto con la Audiencia del territorio, que mandó suspender la causa por el tiempo que tardase en contestar el Gobierno.

Considerando que el Regidor Garfias obró como delegado del Alcalde de Aroche al prender las reses del pueblo del Rosal de Cristina, sin dolo por tanto, que es la base de todo delito, puesto que estaba el Ayuntamiento de aquel pueblo en la creencia de que se invadia su jurisdiccion, y sobre lo cual se suscitó cuestion entre ambos pueblos;

Las Secciones opinan que puede V. E. aconsejar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1858.—Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Concluyen las Paradas públicas establecidas en los puntos que se designan y á los sujetos que por su orden se espresan.

PARADA de D. Mauricio Velicia.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Punto donde se halla establecida.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas	Dedos.		
	Leal..	Cerruno oscuro, entrepelado.	9	7	4	Lunares en los costillares.	Del Norte.
	Cartujo..	Negro pecaño, lucero, bebe del superior.	7	7	8	Hierro; una línea horizontal oblicua en los extremos, en su parte media dos calomones en figura de cruz.	Del Mediodía.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	Cuartas	Dedos.
Mansillano..	Negro pecaño, castaño al rededor de los ojos, bozo y vientre blancos sucios, bebe en negro.	8	6	10
Romero..	Rucio oscuro, raya de mulo, acebrado, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro, blanco en el pecho, vientre y bragadas..	10	6	7
Manchego..	Negro pecaño, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, bebe en negro, blanco en el pecho, vientre y bragadas.	15	6	8

Delegacion de la cria caballar de la provincia de Valladolid.

Depósito de caballos del Estado en Valladolid.

El Delegado de la cria caballar en la provincia, de conformidad con lo prevenido por el art. 11 del reglamento del ramo, anuncia la apertura de una parada en Medina de Rioseco, con dos caballos, cuyas señas van á continuación.

El servicio será gratis, y tanto por esta ventaja cuanto por mejor lograr los fines que el Gobierno de S. M. se propuso al fundar estos establecimientos, se observarán escrupulosamente las condiciones del reglamento que dicen relacion á la monta.

Los dueños de yeguas que quieran optar á este beneficio, pueden concurrir con ellas al referido punto de Rioseco, desde el dia 9 de este: las horas de servicio serán desde las nueve de la mañana en adelante. Valladolid 5 de Marzo de 1858.—El Delegado, Francisco de Guzman.

RESEÑA.

PARADA DE RIOSECO.

NOMBRES.	RAZAS.	Edad.	ALZADA.		Pelo y señas particulares.
			Cuartas	Dedos	
Cesto..	Español..	10	7	5	Castaño oscuro, pelos blancos sobre la órbita izquierda, cordon dirigido al mismo lado.
Araon..	Idem..	6	7	6	Tordo atigrado en negro y castaño, ojos zarcos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Siendo tan multiplicadas las obligaciones que pesan sobre los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, no es extraño las omisiones involuntarias de estos funcionarios que, indotados los primeros y escasamente retribuidos en lo general los segundos, lie-

nen que atender al cuidado de sus intereses privados en que fundan la subsistencia de sus familias. A evitar los perjuicios que suelen ocasionarles tales omisiones, se ha publicado el Cuadro sinóptico de servicios periódicos, aprobado por Real orden de 15 de Octubre de 1857, y que autoriza el gasto de 10 rs. por cada egemplar.

Impreso en papel de toda marca apropiado para fijarlo en punto visible de las Secretarías, pueden encontrar á primera vista y por orden cronológico de dias y de meses, cada uno de los servicios que corresponden cumplir.

Algunos Ayuntamientos de esta provincia, no se han provisto aun de un indicador tan importante, sin duda porque no han tenido ocasion de reconocer su gran virtud, y á fin de que se pueda juzgar de su conocimiento, se halla en casa del portero de la Administracion de Correos como encargado, en donde se vende dicho cuadro á 10 rs. cada egemplar, en el concepto de que no solo les será abonado en cuenta esta pequeña cantidad, sino que no hallará disculpa para con esta superioridad cualquiera omision en que incurran los Señores Alcaldes por no adquirir una obra tan importante como económica. Valladolid 3 de Marzo de 1858.—Clemente de Linares.

Secretaria de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Audiencia el Real decreto expedido por dicho Ministerio en 5 del actual, cuyo contenido es como sigue:

« Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Para que en la jurisdiccion especial de Hacienda pueda aplicarse el indulto que Me digné conceder por

mi Real decreto de 7 de Diciembre último con el fausto motivo del natalicio del Príncipe de Asturias, y en vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, despues de haber oído al Asesor general, Vengo en acordar las reglas siguientes:

1.º A los reos sentenciados por los Juzgados y Tribunales de Hacienda á la pena de multa por los delitos de contrabando, ó de defraudacion, y á la prision subsidiaria, en su caso, les será aplicable la gracia concedida en el art. 3.º de mi Real decreto citado, cuando acreditada la insolvencia, vaya á hacer efectiva la pena subsidiaria impuesta por la sentencia que haya causado ejecutoria.

2.º Son aplicables las gracias contenidas en el mencionado Real decreto á los reos de contrabando y de defraudacion con causa pendiente respecto de las penas que se les impongan por sentencia ejecutoria, que se hallen en libertad por no haberse decretado su prision.

3.º No son aplicables las indicadas gracias á los que, habiéndose acordado aquella, estén prófugos y fuesen condenados en rebeldía.

4.º Sin perjuicio de que tengan cumplido efecto respectivamente los artículos 14 y 15 del referido Real decreto de 20 de Junio de 1852, los Jueces de primera instancia de Hacienda aplicarán los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de aquel; reservando á las Audiencias su aplicacion en los casos y causas en que por cualquier recurso hayan de conocer.

Y 5.º Los Regentes de las Audiencias, finalizada que sea la apli-

cacion de la repetida gracia, remitirán al Ministerio de Hacienda un estado comprensivo de los reos á quienes les haya sido aplicada, delitos y penas impuestas.

Dado en Palacio á 5 de Febrero de 1858. = El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

De órden de S. M. lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»

Y la Sala de gobierno de esta Audiencia en vista del preinserto Real decreto, ha acordado su debido cumplimiento, mandando se pase copia para su insercion en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes. Asi resulta de sus respectivos originales á que me remito. Valladolid 28 de Febrero de 1858. = Blas María Alonso Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Domingo 11 del próximo mes de Abril, se procederá á la adjudicacion en pública subasta del arriendo del Pontazgo de Villalba de Adaja, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 6,000 rs. vn. en cada uno.

La subasta se celebrará en mi sala-despacho de este Gobierno de provincia, y el arancel y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intervencion de ramos especiales del Ministerio de la Gobernacion, en esta dependencia, para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, advirtiéndose que á los veinte dias de celebrado éste, tendrá lugar otro segundo para la mejora del cuarteo, anunciándose con anticipacion.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo, siendo la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la de 1,500 rs. vn., en la inteligencia de que á cada pliego ha de acompañar el documento que acredite haber realizado el depósito en la Depositaria de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, para la cual se señalará en el acto un breve término. Valladolid 6 de Marzo de 1858. = Clemente de Linares.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de tantos de tal mes, así como de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en público remate del arriendo por dos años del Pontazgo de Villalba de Adaja, se comprometo tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á las espresadas condiciones y requisitos,

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Varios contribuyentes á la Hacienda por rentas, censos y foros de que está incautada la misma, en los partidos de la Nava del Rey, Mota del Marqués y Medina del Campo, se hallan adeudando al Investigador del ramo ó sus subalternos el premio del 6 por 100 que se señalaba á estos funcionarios por las gestiones empleadas cerca de los deudores, para la realizacion de sus descubiertos, en la circular inserta en el *Boletín oficial* núm. 152, correspondiente al 27 de Agosto último. La Administracion, en conformidad á lo mandado por la Autoridad superior de la provincia, fija de término hasta el dia 15 del mes actual para que se satisfagan en los mismos partidos los descubiertos. Pasado este plazo, la dependencia se encontrará colocada en la necesidad de espedir los apremios ejecutivos. Ruega la oficina á los Señores Alcaldes de los pueblos de dichos partidos, hagan conocer á sus convecinos esta disposicion. Valladolid 4 de Marzo de 1858. = Vicente Garcia de la Torre.

Licenciado Don Luis Guerra, tercer Juez de Paz de esta villa de Villalón en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, y Escribania del referendante se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores del robo y enterramiento de la parte superior de un viril, al parecer de metal, hallado en término de Villacreces, pueblo de este partido judicial, la tarde 14 de Setiembre del año mas próximo pasado, en la que por auto 24 del actual, he acordado se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de averiguar si es posible la procedencia de dicho viril, en cuyo caso se hagan las procedentes reclamaciones ante este Tribunal. Villalón 26 de Febrero de 1858. = Luis Guerra. = Por mandado de S. S., Francisco Reoyo.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de gobierno de esta sociedad, ha acordado que en cumplimiento de lo que dispone el art. 18 de sus estatutos, se celebre la general ordinaria de accionistas, y convoque á la misma para el dia 7 del próximo Abril, á las ocho de la noche, en el local que ocupan las oficinas del establecimiento.

Conforme á las prescripciones de los citados estatutos, todos los accionistas tienen la facultad de asistir, y pueden delegarla en apoderados que reúnan derechos personales idénticos á los que se les confieren; las mugeres casadas, los menores, las testamentarias y casas de comercio podrán concurrir por medio de sus representantes legitimos.

Las personas que deban ser admitidas en la Junta, se servirán presentar sus títulos en esta Secretaria con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerlas de la correspondiente credencial. Valladolid 4 de Marzo de 1858. = El Secretario, Carlos Ibañez de Aldecoa.

LA TUTELAR,

Compañía general de seguros sobre la vida, Inspeccion de la provincia de Valladolid.

En sesion celebrada el 3 del actual, en una de las Salas del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha quedado instalada la Junta de vigilancia, proteccion y fomento en esta provincia, compuesta de los Sres. Sócios siguientes:

Presidente, D. Antonio Florencio de Vildósola, Alcalde Constitucional. Vocales, D. Antonio Lopez Montalvo, Ingeniero Jefe del Distrito: D. Toribio Lecanda: D. Miguel de Polanco: D. Juan de Sigler: D. Mauricio Fernandez: D. José María de Semprum: D. José Suarez de Centi: D. Pedro Pombo Fernandez: D. Antonio Ortiz Vega: D. José Antonio Armendia: y D. Ciriaco de la Cámara, Secretario.

Al tener la satisfaccion de anunciarlo así al público, me cabe la doble en felicitar á los Sres. Sócios de la provincia, que miran al frente de las operaciones de la misma personas tan dignas como respetables: y á mí como representante, por hallarme convencido que al solo nombre de tales inteligencias de contabilidad y mercantiles, desaparecerán por completo los recelos y desconfianzas que aun existan respecto á las operaciones de una Sociedad, que siendo la primera de su clase en España, apesar de exigir mayor prima por Administracion al suscribirse, (si bien mucho menor en el transcurso del seguro) y ofrecer menos utilidades que las posteriormente creadas, cuenta hoy con el fabuloso capital suscrito de 554 millones, representado por 47,000 pólizas. Valladolid 5 de Marzo de 1858. = El Inspector, Mariano Villameriel.

Antonio y Miguel Llorente, vecinos de Bernardos, venden del pinar de su pertenencia, sito en San Bual provincia de Segovia, 1,000 2,000 ó 3,000 pinos á escoger en todo el pinar; dichos pinos son de la mejor calidad que hay en toda la provincia, y su grueso el que menos de media vara. Hay en el referido pinar otra corta pendiente, que el que quiera enterarse, se puede por ella ver la calidad de

dichos pinos. La persona que quiera interesarse en su adquisicion, podrá entenderse con sus dueños en Bernardos, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Cerca de Astudillo, en el término de Santoyo, provincia de Palencia, se ha descubierto una cantera de piedras harineras de mejor calidad que las francesas, por estar esperimentadas por sócios inteligentes, las que se dan á prueba, su valor la pareja 3,000 rs.; el que necesite algun pedido, podrá avistarse con el facultativo Antolinez, calle de la Libertad, núm. 23, cuarto entresuelo, en Valladolid.

Se arrienda un Parador de nueva construccion, situado en el pueblo de Laguna y lindando con la carretera de Madrid. El pliego de condiciones y demás noticias que se deseen obtener, se darán en la plazuela de Santa María, núm. 2.

En el baratillo ó prendería de Gabriel Sanchez, esquina de San Benito, se hallan de venta 280 monturas de caballo, con otros muchos objetos, todos á precios sumamente baratos; tambien se cambian dichas monturas por otras.

HISTORIA FILOSÓFICA

DE LA

RELIGION CRISTIANA.

Se ha publicado la segunda entrega de esta notable obra, protegida por SS. MM. y los altos dignatarios de la Iglesia y del Estado, siendo elogiada y recomendada por toda la prensa.

Hay entregas y prospectos en la imprenta y librería de Santarén, portales de Espadería, núm. 9, donde se admiten suscripciones.

MANUAL

DEL CAZADOR Y DEL ARMERO.

Obra utilísima á los armeros y aficionados á la caza. Contiene noticias interesantes sobre la construccion y conservacion de las armas de fuego, sobre el tiro en general, sobre todos los accidentes de la caza, proyectiles, pólvora, recetas, etc.

Se publica por entregas y admiten suscripciones en la imprenta y librería de Santarén, portales de Espadería, número 9.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA, plazuela de las Angustias, núm. 3.